

**RESOLUCIÓN No. 0099**  
**(24 DE MARZO DE 2020)**

**Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta**

La Gerente del Hospital Universitario San José E.S.E., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que el Hospital Universitario San José E.S.E. es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Popayán por medio del Acuerdo Municipal No. 08 de 1995, transformando al Hospital Universitario San José de Popayán en Empresa Social del Estado que fuera derogado expresamente por el Acuerdo Municipal No. 2 del 4 de febrero de 2004, conservando la entidad la misma naturaleza jurídica, sometida al régimen jurídico de contratación previsto en el Libro II, Título II, Capítulo III, Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el 20 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 440 “por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19”

Que en su Artículo 7 señala sobre la contratación de urgencia, lo siguiente:  
**“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de**



*la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*

**Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios**.  
(Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que por su parte, el Acuerdo No. 016 del 25 de noviembre de 2016, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. dispone en su artículo 19:

**“19.1.7. Urgencia Manifiesta**, la cual se presenta cuando la necesidad inminente de bienes o servicios impide agotar las etapas precontractuales correspondientes. Se considera que hay urgencia manifiesta cuando se trate de cumplimiento de fallos de tutela

La urgencia manifiesta deberá ser declarada por medio de acto administrativo debidamente motivado, acto que suple el estudio previo correspondiente “

En atención a las consideraciones expuestas, es evidente que la crisis actual que atraviesa el Sistema de Salud por la pandemia COVID-19 requiere la atención inmediata a través de los bienes, obras, servicios y suministros que sean necesarios para superar la contingencia, usando los mecanismos legales permitidos, por lo cual se acude a la figura de la Urgencia Manifiesta, en especial teniendo en cuenta la inmediatez de disponibilidad de recursos físicos, médicos y demás que son de vital importancia en estos momentos, más aún cuando esta institución es el punto de referencia en la Ciudad de Popayán para la atención de los pacientes que presenten síntomas o sean sido diagnosticados como positivos para COVID-19.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en el Hospital Universitario San José E.S.E. para atender la emergencia Económica, Social y Ecológica presentada con ocasión del COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se autoriza la celebración directa de contratos de bienes, obras, servicios, suministros y demás

 <b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ</b> <small>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN</small> <i>Juntos mejoramos tu salud</i> NIT. 891.580.002-5	<b>GERENCIA</b>	FO-ARH-01
		Versión: 03
		Página 3 de 2

que se demanden y sean necesarios para la atención de la pandemia COVID-19.

**ARTICULO TERCERO:** En vigencia de la Urgencia Manifiesta aquí declarada, todos los contratos celebrados por el Hospital Universitario San José E.S.E. que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Decreto 440 de 2020. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DERLIN YURANI DELGADO RODRIGUEZ**  
Gerente

*Preparó: John Eduar Noguera Jefe Oficina Asesora Jurídica*